

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100390-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas, y que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) efectuadas por la parte actora a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el 04 y 05 de abril de 2022, toda vez que las notificaciones no tienen acuse de recibo que permitan colegir al Despacho que las notificadas tuvieron acceso a los mensajes de datos enviados.

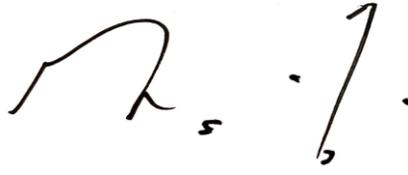
INCORPÓRENSE AL EXPEDIENTE Y TENGASE EN CUENTA las notificaciones personales realizadas por la parte actora conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), a: i). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES remitida el 07 de abril de 2022, la cual generó acuse de recibo del 18 de abril de 2022, y a ii). La AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, remitida el 05 de abril de 2022 la cual generó acuse de recibo el mismo día.

En cuanto al escrito de contestación a la demanda, allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que la apoderada de dicha demandada no cumplió con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó un pronunciamiento concreto del hecho 16 de la demanda, indicando si el mismo se admite, se niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; en cambio la apoderada contestó dicho hecho refiriendo que no lo considera un hecho, no obstante se le pone de presente a la apoderada que el despacho si consideró el texto contenido en el hecho 16 de la demanda como un fundamento de hecho al admitir la demanda, y por ende la pasiva debe dar respuesta conforme lo consagra el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice un pronunciamiento concreto sobre el hecho 16 de la demanda, indicando si se admite, se niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba1be14a06fe526c5c348f609d4186670abddde4391269885cc85c1648a8095**

Documento generado en 04/08/2022 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>